

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., agosto tres (3) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído anterior, una vez decretada la interrupción del proceso con ocasión del fallecimiento del apoderado judicial de los demandados JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, LINO MAHECHA SEGURA, MARÍA REYES ROA MAHECHA, MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA y ROSA MARÍA ROA MAHECHA, se ordenó a la parte actora procediera a notificar dicha providencia a los demandados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del C.G.P., por lo que aportados por esta última los documentos con los que pretende acreditar la notificación por aviso ordenada, el Despacho prosigue entonces a verificar si se surtió en debida forma el trámite de citación para la notificación personal en aplicación de lo establecido en el artículo 160 y en concordancia con el art. 292 del C.G. del P.

Del examen de la documentación obrante a folios 399 a 431 del cuaderno digital N ° 4, se evidencia que no se cumplió en debida forma con el trámite de la notificación por aviso como pasa a exponerse.

Señala el artículo 160 del Estatuto General del Proceso **que el Juez una vez tenga conocimiento del hecho generador de interrupción procesal, ordenará notificar por aviso** al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso, citándoles para que comparezcan **dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación al proceso** y procedan a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndoles que vencido el mismo, o antes cuando concurren o designen nuevo mandatario judicial, se reanudará el proceso.

Al efecto, dicha notificación por aviso deberá ceñirse no sólo a lo establecido por el precepto comentado, sino que desde luego debe cumplirse a cabalidad lo que sobre esa notificación en particular regla el artículo 292 del C.G.P., el cual establece que el aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; advertencia que no se hizo en los avisos enviados y allegados a este estrado judicial, pasándose por alto efectuar dicha salvedad, con lo cual los convocados a notificar pueden no haber tenido claridad a partir de que día iniciaría a contabilizarse el término a ellos otorgado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase al respecto los avisos de notificación vistos a folios 403 y 404, 409 y 410, 415 y 416, 421 y 422, 427 y 428 del expediente digital N ° 4.

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA                                   |
| RADICACIÓN: | N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00                              |
| DEMANDANTE: | GORGONIO ROA MAHECHA                                            |
| DEMANDADO:  | BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS<br>INDETERMINADAS |

Aunado a lo anterior, establece el inciso 4 ° del referido artículo 292 de la codificación procesal civil, que para el caso de la notificación por aviso se aplicará en lo pertinente lo previsto en el artículo anterior, esto es el artículo 291 ibidem, que en el inciso 2 ° del numeral 3 ° se consagra que **“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”**; no obstante, revisadas las comunicaciones enviadas para el caso de los convocados JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, LINO MAHECHA SEGURA y ROSA MARÍA ROA MAHECHA, **se tiene que las mismas fueron enviadas a una dirección distinta a la informada en el líbello demandatorio, sin que con posterioridad a su presentación, se haya comunicado por la parte demandante, sobre alguna variación o cambio frente a las direcciones para efectos de notificaciones inicialmente aportadas, así:**

1 ° En tratándose de JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, mientras al subsanar la demanda se indicó como su dirección la **Carrera 16 N ° 35 A – 71 Sur Barrio el Pesebre de la ciudad de Bogotá D. C.** – Fl. 119 del cuaderno digital N ° 1 rotulo 002-, el aviso como lo certifica la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S. A. – Fl. 407 cuaderno digital N ° 4- fue remitido a la **Carrera 13 F N ° 35 A – 71 Sur Barrio el Pesebre de la ciudad de Bogotá D. C.**

2 ° Con relación a LINO MAHECHA SEGURA aun cuando en el escrito subsanatorio se mencionó como dirección la **Carrera 16 N ° 35 A – 71 Sur Barrio el Pesebre de la ciudad de Bogotá D. C.** – Fl. 119 del cuaderno digital N ° 1 rotulo 002-, el aviso se envía a la **Calle 165 A N ° 54 – 45 Barrio San Cipriano de la ciudad de Bogotá D. C.** según certificación de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S. A. – Fl. 413 cuaderno digital N ° 4.

3 ° Para ROSA MARÍA ROA MAHECHA pese a que al subsanar se indicó como su dirección la **Calle 59 Sur N ° 64 – 33 Barrio Madelena Conjunto Los Urapanes Bogotá D. C.** – Fl. 119 del cuaderno digital N ° 1 rotulo 002-, el aviso se remitió a la **Carrera 37 N ° 33 – 90 Bloque 7 Apto 304 Conjunto Palma Real Ciudad Verde, Soacha Cundinamarca**, como se ve en la certificación de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S. A. – Fl. 431 cuaderno digital N ° 4.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa de los convocados, con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante que intente nuevamente la notificación por aviso a los demandados, enviando la respectiva comunicación a las direcciones que frente ellos fueron informadas, o de ser el caso enterar previamente a su remisión, el cambio o variación de dichas direcciones a fin de que el Despacho proceda a tenerlas en cuenta para las sucesivas notificaciones a que haya lugar, y haciéndoles en todo caso, de manera expresa la advertencia en la comunicación que se remita, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, tal y como lo establece el inciso 1 ° del artículo 292 del C.G.P.

Debe destacarse, que si bien la notificación por aviso fue ordenada bajo los parámetros del artículo 160 del C.G.P., precepto normativo que impone que el auto que decreta la interrupción procesal se entere a los interesados de esa manera, ello no obsta para que se deba, concomitante a ello, cumplir las especificaciones y demás exigencias que el estatuto procesal

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

regula particularmente, sobre ese tipo notificación por aviso en el art. 292 ejusdem, las que desde luego, deben también observarse.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación por aviso de los demandados **JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, LINO MAHECHA SEGURA, MARÍA REYES ROA MAHECHA, MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA y ROSA MARÍA ROA MAHECHA**, citándoles para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y procedan a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, precisando que, una vez vencido el mencionado término o antes cuando concurren o designen nuevo mandatario judicial se reanudará el proceso, por las razones precedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Jorge Alberto Angee Roa**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Tibirita**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**794779c636f333c29aa9210b084278294b68613fce63b17e01a83a241bbe3e3a**

Documento generado en 03/08/2021 07:10:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**